

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Siendo varios los Ayuntamientos y Delegados provinciales de ex Combatientes que han solicitado sea ampliado el plazo fijado para la formación del censo de ex-Combatientes y teniendo en cuenta las dificultades habidas para el envío de impresos a las diversas provincias, muchas de las cuales no los han recibido a tiempo,

He acordado prorrogar por un mes el plazo fijado en el artículo primero de la orden de este Ministerio de 27 de Noviembre de 1939, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 29.

Madrid 20 de Febrero de 1940.—P. D., José Lorente.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las normas reglamentarias previstas por el decreto de 20 de Octubre de 1938 para la aplicación del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, figura la prescripción del derecho al cobro de las cuotas debidas por los patronos y asegurados para el sostenimiento del mismo, transcurrido que sea un año desde la fecha en que proceda su abono.

Llegado el momento de vencimiento del referido plazo de prescripción, se advierte la falta de afiliación en el Régimen de buen número de empresas que, sin duda, demoraron el cumpli-

miento de esta obligación por la reorganización natural de sus industrias al recuperar, con la liberación total de España, los centros de trabajo que estaban enclavados en la zona sometida.

Por otra parte, la Caja nacional de Subsidios familiares tropezó en los primeros tiempos con las dificultades que la guerra imponía, para el ejercicio de su labor, en cuanto a conseguir de una manera eficaz la recaudación de las cuotas patronales y obreras.

Lo expuesto evidencia que, de no modificarse los términos concretos de prescripción del plazo que para la satisfacción de las cuotas determina el artículo 33 del reglamento de 20 de Octubre de 1938, se produciría un considerable perjuicio a los intereses del Régimen al quedar impagadas muchas de las sumas debidas, y se entorpecería la implantación de las leyes creadoras de nuevos regímenes especiales de Subsidios familiares, para cuyo sostenimiento se contó con los fondos de aquella procedencia.

Por ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por la séptima disposición transitoria del reglamento de 20 de Octubre de 1938, ha tenido a bien disponer se entienda modificado el plazo de prescripción para el percibo de cuotas del Régimen obligatorio de Subsidios familiares que el artículo 33 del reglamento ya citado fija en un año, ampliándolo al de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 28.)

ORDEN (*Rectificada*)

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la orden de 31 de Enero de 1940, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 3 del corriente mes, que aprueba el reglamento general de seguridad e higiene del trabajo, se publican a continuación las erratas advertidas a las rectificaciones consiguientes:

Artículo 33. Dice: «y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad, y en su inferior de dispositivos antideslizantes». Debe decir: «y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad o en su inferior de dispositivos antideslizantes».

Artículo 37. Dice: «señaladas para los motores de todas clases en el artículo 28». Debe decir: «señaladas para los motores de todas clases en el artículo 23».

Artículo 78. Dice: «y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0'50 metros de altura». Debe decir: «y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0'90 metros de altura».

Artículo 83. Dice: «No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones con riesgo, y de otras peligrosas». Debe decir: «No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones sin riesgo y de otras peligrosas».

Artículo 92. Dice: «El de retretes se calculará a base de un mínimo por 40 obreros del personal masculino». Debe decir: «El de retretes se calculará a base de un mínimo de uno por cada cuarenta obreros del personal masculino».

Artículo 101. Dice: «y un ejemplar de la edición oficial de cada uno de ellos». Debe decir: «y un ejemplar de la edición oficial publicada por este Ministerio, de cada uno de ellos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de Febrero de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 28.)

 DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA
Electricidad

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de supresión de la tarifa para fuerza motriz que actualmente tiene en vigor la empresa «Fuerzas de Velacha», de Almazán;

Resultando que la Cámara de la Propiedad urbana manifiesta no tener nada que oponer, y la de Industria no interpreta la solicitud en los términos fijados;

Resultando que el Ayuntamiento de Almazán,

en escrito núm. 269, manifiesta haber tomado el acuerdo de oponerse a tal supresión por los perjuicios que pueda ocasionar a los industriales establecidos en la localidad, que utilizan la fuerza eléctrica;

Considerando que las razones alegadas en la petición, de constituir dichas tarifas un freno para la extensión del servicio de alumbrado a otros pueblos, no pueden tenerse en cuenta por ser compatible uno y otro servicio en toda explotación de esta clase, ya que salvo las horas de carga máxima en ciertos meses del año, los servicios realizan a horas diferentes para fuerza y alumbrado;

Considerando que la empresa dispone de reserva térmica suficiente para atender las horas de punta y que la citada extensión de servicio de alumbrado solo dependerá de sus disponibilidades normales en potencia instalada,

Esta Jefatura ha resuelto denegar a D.^a Ascensión Aranguren, Viuda de Arpón, propietaria de Fuerzas de Velacha, la supresión de la tarifa autorizada para fuerza motriz.

Dios guarde a V. muchos años.

Soria 27 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. 446

69.—Derechos de inserción 18'50 pesetas.

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gregorio Jiménez, en solicitud de autorización para ampliar una industria de tejidos de punto comprendida en el grupo 1.^o apartado b) de la clasificación establecida en la orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Gregorio Jiménez para ampliar una industria de tejidos de punto en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.^a La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.^a La ampliación se llevará a cabo con las doce máquinas Shabert Salzar, números 62692 al 62699, ambos inclusive, y 32909 y 62701 al 62703 procedentes de la fábrica de D. Juan Carbonell y Reverter, de Canet de Mar.

3.^a La instalación se llevará a cabo conforme al proyecto presentado, debiéndose comunicar a

esta Delegación la terminación de los trabajos para su confrontación y autorización de puesta en marcha.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. 445

70.—Derechos de inserción 17 pesetas

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. Cipriano Gutiérrez Tapia, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 20 de Febrero de 1940, pidiendo la concesión de sesenta y ocho pertenencias para una mina de mineral de hierro, con el nombre de Angelita segunda, núm. 813, sita en el término de Aldehuela de Agreda, paraje llamado Los Rasos, y lindante en sus estacas 1.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a y punto de partida con la mina Angelita número 802.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número treinta y cinco de la mina Angelita número 802. Desde el punto de partida a la 1.^a estaca O. 38° 48' N., 300 metros; de 1.^a a 2.^a S. 38° 48' O., 500 metros; de 2.^a a 3.^a S. 38° 48' S., 1.000 metros; de 3.^a a 4.^a N. 38° 48' E., 900 metros; de 4.^a a 5.^a O. 38° 48' N., 200 metros; de 5.^a a 6.^a S. 38° 48' O., 200 metros; de 6.^a a 7.^a O. 38° 48' N., 500 metros, y de 7.^a a punto de partida S. 38° 48' O., 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y ocho pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 26 de Febrero de 1940.—Fidel Jadraque. 460

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado el expediente de la mina que a continuación se expresa:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Pertenencias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
807	Juanita.....	36	Hierro....	Cigudosa.....	D. Félix Jiménez Sanz.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia y la anterior relación, será ésta firme.

Zaragoza 26 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque. 459

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de 1.^a instancia por ausencia del propietario,

Hago saber: Que el día 25 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Hinojosa del Campo, la primera subasta de los bienes

inmuebles que luego se dirán, embargados a Lázaro Izquierdo Enciso, en el expediente que se sigue contra el mismo en virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre tres multas impuestas al mismo, dos de 5.000 pesetas y una de 10.000 que hacen en total 20.000 pesetas, por venta de aceite en gran cantidad a precio superior a la tasa e intercambio por huevos; advirtiendo a los licitadores que

para tomar en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 26 Febrero de 1940.—Francisco Ruiz.—El Secretario, Juan Azcune. 452

Bienes que se subastan

1.º Una casa habitación en la plaza de la Constitución, la cual linda por derecha entrando, calle de la Ermita; izquierda, José Salvador; espalda, el Ayuntamiento, y frente, su entrada; valorada en 7.000 pesetas.

2.º Un corral en la misma calle, parte cubierta y parte sin cubrir, el cual linda al Norte, calle; Sur, Esteban Sainz; Este, Restituto Izquierdo, y Oeste, la era de Laso Izquierdo; en 700 pesetas.

3.º Una era de pan trillar, en la plaza de la Constitución, de cinco áreas 59 centiáreas próximamente de cabida; linda al Norte, calle; Sur, Esteban Sainz, Este, corral de núm. 2, y Oeste, Domingo Hernandez; en 300 pesetas.

4.º Un corral de encerrar ganado en La Loma, linda al Norte, Sur, Este y Oeste, yermos; en 1.000 pesetas.

5.º Otro corral de encerrar ganado, en El Carrascalejo, linda al Norte y Sur, yermo; Este, eras de Juan Ciriano, y Oeste, Eugenio Lozano; en 300 pesetas.

6.º Otro corral de encerrar ganado lanar, en dicho sitio, linda al Norte, Marcos Hernández; Sur y Este, cerrado yermo, y Oeste, su entrada; en 1.000 pesetas.

7.º Otro corral de encerrar ganado lanar, en San Cristobal; linda al Norte, paso a la Ermita; Sur, varias fincas; Este, Hipólito Corchón, y Oeste, su entrada; en 1.300 pesetas.

Todas ellas sitas en el término municipal de Hinojosa del Campo.

71.—Derechos de inserción 28'50 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Entrega obligatoria del Trigo.—Circular

El Servicio Nacional del Trigo, haciendo uso de la facultad que le confieren los decretos de 1.º de Julio y de 27 de Octubre de 1939, ordena a todos los tenedores de trigo, en cuanto a las cantidades que de dicho cereal posean no necesarias para el propio consumo, la entrega obligatoria de las mismas en los almacenes del Servicio, cuya entrega deberán realizar durante todo el mes de Marzo.

Las cantidades de trigo que excedan de lo que se juzgue indispensable para el abastecimiento familiar del tenedor, y que no sean entregadas en la forma y tiempo ordenados, serán incautadas sin indemnización alguna.

Entrega obligatoria de cebada

Sin perjuicio de que cada agricultor realice la entrega de las cantidades de cebada pendientes de entregar hasta completar la total ofrecida para la venta en su correspondiente declaración C-1, como se tiene anunciado, esta Jefatura, de orden de la Delegación Nacional del S. N. T. y teniendo en cuenta las circunstancias actuales, ha tenido a bien ordenar a todos y cada uno de los agricultores de la provincia la entrega forzosa del 10 por 100 del total de cebada que se hayan reservado para el consumo de sus ganados. Esta entrega deberá hacerse en los almacenes del Servicio inmediatamente y en el plazo improrrogable de diez días a contar del de la fecha.

La investigación y fiscalización por parte de esta Jefatura en estas entregas se hará con toda rigurosidad, al objeto de proceder muy severamente contra los no cumplidores de esta orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 1.º de Marzo de 1940.—El Jefe provincial. 458

JEFATURA COMARCAL DE SORIA

Habiendo dado a conocer el Sr. Jefe provincial de este Servicio por toda la prensa local y *Boletín oficial* de la provincia, la obligación de entrega de trigos a todos los tenedores de dicho cereal en el plazo improrrogable del próximo mes de Marzo, pongo en conocimiento de cuantos pueda interesar, que en el mencionado mes de Marzo se encontrarán abiertas las compras, por última vez en este ejercicio, en los sub-almacenes de Olvega, Serón de Nájima, Salinas, Miño de Medinaceli, Recuerda y Garray la semana que comprende del 11 al 17 del mismo.

También estarán abiertos los almacenes de Almarza, del 5 al 9; Quintana Redonda, del 12 al 16; Chércoles, del 20 al 23, y Valdealvillo, del 26 al 30; en Burgo de Osma quedarán cerradas las compras del día 15 en adelante tanto para cereales como para leguminosas, y se volverán a hacer recepciones de leguminosas en cuanto el tiempo permita a los agricultores extraer las judías de sus vainas, que hoy se encuentran en rama.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para cuantos pudiera interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 28 de Febrero de 1940.—El Jefe comarcal. 458